

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2025-027181 – Interno 007-2025.**

**Fecha de Radicación: 28 de enero de 2025**

**Fecha de Reparto: 28 de enero de 2025**

Convocante(s): **TRANEXCO SAS NIT 830045825-4**

Convocada(s): **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy trece (13) de marzo de 2025, siendo las 08:30 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, en cabeza de su titular Dr. **JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con el Auto admisorio 0011 del del 4 de febrero de 2025, y de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el abogado Dr. **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.172.061 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 35.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto No. 0011 del 4 de febrero de 2025; igualmente comparece la Dra. **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.343 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 267.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada – **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de febrero de 2024, obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021; documentos allegados vía correo electrónico y anexados al expediente, y por los cuales se le

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

reconoció personería a la Dra. **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO**, como apoderada de la convocada **-NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, a través del auto 0022 del 17 de febrero del presente año.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que mediante comunicación radicada con el No. 2025EE0020449 del 10-02-2025, suscrita por el Dr. LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA, Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, informó que: "... En virtud del análisis realizado a los hechos y pretensiones expuestos por el convocante, esta Contraloría Delegada, en desarrollo de la facultad conferida en el citado Decreto 403 de 2020, no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en desarrollo de la audiencia programada, sin perjuicio de sus facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuación. ...", lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se transcriben a continuación:

"Se acepte la presente solicitud de conciliación, teniendo en cuenta, que el asunto a tratar es una sanción de tipo aduanero y no tributario, resultando procedente agotar el requisito de procedibilidad de que trata el art. 161 del CPACA. 3. FORMULA CONCILIATORIA Primero: Que la DIAN revoque de oficio las Resoluciones Nos. 601-002834 del 28 de agosto de 2024 y 601-4334 del 23 de diciembre de 2024, por medio de las cuales se impone sanción de multa por la infracción señalada del numeral 1.1 del artículo 635 del 1165 de 2019. Segundo: Como resultado de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a la sociedad TRANEXCO SAS del pago de la sanción por valor de \$18.154.000"

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada, quien expresa que ratifica los términos y condiciones de la

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**propuesta conciliatoria** presentada por el Comité de Conciliación de la DIAN, aportada previamente y plasmada en la certificación 11048 de fecha 10 de marzo de 2025, la cual se transcribe:



**CERTIFICACIÓN No. 11048**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

**Certifica:**

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 18 del 5 de marzo de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la abogada ASHLEY JANELLA FORERO FORERO, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad TRANEXCO SAS, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 2834 del 28 de agosto de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso la sanción aduanera prevista en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, por considerar que se sustrajeron del control aduanero mercancías (armas) que venían dentro de las guías de tráfico postal y envíos urgente y la Resolución No. 4334 del 23 de diciembre de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma seccional que resolvió el recurso de reconsideración. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 2627.

Este estudio se identifica así: Ficha técnica No. 13365, ID 15477, ID Ekogui 1602230, ficha Ekogui 316441.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto 920 de 2023.

Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que procede aplicar favorabilidad teniendo en cuenta que el numeral 1.1. del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, norma que entró a regir en el momento en el cual se inició la actuación administrativa y que no consagra como sancionable la conducta de sustraer la mercancía al momento de la inspección en lugar de arribo y no en las instalaciones del intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes para las mercancías almacenadas en sus recintos, tal como lo exige la norma citada. En consecuencia, al no configurarse la infracción, no es procedente la aplicación de la sanción, a la sociedad TRANEXCO SAS.

La fórmula de conciliación aprobada por el Comité, consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 2834 del 28 de agosto de 2024 y la Resolución No. 4334 del 23 de diciembre de 2024 por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no aplicarse el principio de favorabilidad que implicaba no imponer la sanción prevista en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, por no encontrarse tipificada la conducta en la norma citada.

En consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad TRANEXCO SAS., en cuantía de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$18.154.000).

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, a los diez (10) día del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

  
**EDGAR MAURICIO AVILA PALOMINO**

Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Aprobó: Diana Astrid Chaparro Manosalva   
Subdirectora de Representación Externa

Revisó: Edy Alexandra Fajardo Mendoza   
Oscar Ferrer Marín 

Proyectó: Ashley Forero 

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**Subdirección de Representación Externa**

Carrera 7C No. 6C-54 Piso cuarto – Edificio Sendas (601) 7428973 ext. 904267 / 3103158107

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la convocada, quién manifiesta que **acepta** en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por la convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**.

El suscrito Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo, el restablecimiento del derecho que consiste en no hacer efectiva la sanción impuesta a la convocante, sociedad TRANEXCO SAS., en cuantía de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$18.154.000), en su aspecto formal cumple las exigencias requeridas ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y el objeto de la misma, consistente en no hacer efectiva la sanción impuesta, entendiéndose que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo, se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad<sup>2</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por

realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)** Poder para actuar **2)** Certificado de existencia y representación legal. **3)** Requerimiento Especial Aduanero No. 4470-000336 del 12 de junio de 2024 **4)** Resolución No. 601-002834 del 28 de agosto de 2024. **5)** Resolución No. 601-004334 del 23 de diciembre de 2024. **6)** Concepto No. 000082 del 6 de febrero de 2018 **7)** Concepto No. 00508 del 20 de abril de 2018. **8)** Oficio Virtual 103201-430 del 22 de junio de 2023 **9)** Copia del auto No. 103-8499 del 17 de septiembre de 2024, expediente IK2022 2023 1223 a nombre de Servientrega Internacional. **9)** Copia del concepto 1002088192-529 del 9 de julio del 2024. **10)** Copia traslado de la solicitud de conciliación radicado ante la DIAN. **11)** Copia traslado de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica. **12)** Poder y anexos otorgados por la entidad pública DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, a la doctora ASHLEY JANELLA FORERO FORERO, apoderada que asiste en su representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto. **13)** Certificación de fecha 10 de marzo de 2025, en la cual se plasma la propuesta conciliatoria del presente acuerdo total; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque propende por la efectividad de los derechos legítimos del convocado sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no afectando derechos irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la convocada quién actúa en causa propia, para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la convocante, quién manifiesta que acepta en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, se dispondrá la correspondiente radicación del presente acuerdo en la plataforma de la Rama Judicial para el respectivo reparto a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 08:39 a.m.

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link. [E-2025-027181](#). Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

**(Firmada digitalmente)**  
**JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**  
**Procurador 191 Judicial I Administrativo de Bogotá.**

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.